



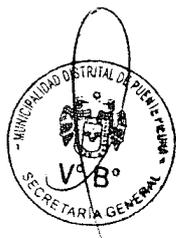
Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 291-MDPP

Puente Piedra, 22 Junio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 22 de Junio del 2016, El Proyecto de Ordenanza que Regula la Tenencia Protección y Control de Canes en el Distrito de Puente Piedra; estando con los informes de las áreas competentes, el Informe N° 169-2015-SGDES-GDH/MDPP de la Subgerencia de Desarrollo Educativo y Social, el Informe N° 210-2016-SGSPS-GDH-MDPP de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, el Informe N° 147-2016/GDH-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Memorándum N° 620-2016-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 132-2016-SGF/GSCF/MDPP de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe Legal N° 144 -2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo, al aire y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 2° inciso 22) de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, entre otras funciones específicas compartidas entre las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud está la de controlar la sanidad animal, ello según lo dispuesto en el artículo 80° numeral 4.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley de Protección y Bienestar animal N° 30407 declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión, muerte;

Que, dentro de las facultades que le otorga la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 11 Diciembre 2001 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°006-2002-S.A.; publicado el 25 de Junio de 2002, a las Municipalidades Provinciales y Distritales está la de emitir normas complementarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

De conformidad con lo establecido en los artículos 2° inciso 22) y 194° de la Constitución Política del Perú, artículo 9° inciso 8), 20° inciso 5) 40° y 80° Numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de protección y Bienestar animal N° 30407 y Ley del Régimen Jurídico de Canes N° 27596; artículo 1979° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295, Decreto Supremo N° 006-2002-S.A. Reglamento de la Ley Régimen Jurídico de Canes, y por lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto **UNANIME**, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

TITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.-La presente Ordenanza reglamenta el régimen jurídico de tenencia, registro y protección de animales en toda la jurisdicción del Distrito de Puente piedra; teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con el ornato y conservación de la salubridad del vecino.

Artículo 2°.-Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra; especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 3°.-De las excepciones.- No se encuentran comprometidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza es competente la Subgerencia de Salud y Programa Sociales de la Gerencia de Desarrollo Humano.

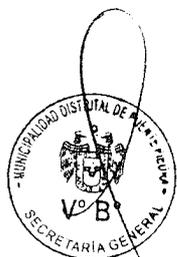
DEFINICIONES

Artículo 5°.-Definiciones

- a) Albergue: Lugar donde el can puede ser alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.
- b) Alimento Casero: Es todo aquel alimento preparado en el domicilio
- c) Agresividad: Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar a personas y a otros animales.
- d) Agua Segura: Agua potable que se ajusta a los criterios microbiológicos y físico-químicos establecidos por el MINSA.
- e) Autorización Sanitaria: Documento emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.



- f) Bienestar: Término que describe comodidad, que se le debe dar al can para que tenga un desarrollo de vida adecuado y que cumpla con las cinco (5) libertades del Bienestar Animal.
- g) Buenas Prácticas de Higiene: Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegura la calidad sanitaria.
- h) Centros de Adiestramiento: Se refiere a los lugares especializados donde se desarrolla el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).
- i) Control: Aplicación de medidas sanitarias para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
- j) Cuarentena: Es la restricción de las actividades de canes aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad en ese periodo. Esta restricción no será mayor de 10 días.
- k) Características Fenotípicas: Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.
- l) Eutanasia: Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.
- m) Exportación: Es el comercio de canes, productos y/o servicios desde el Perú hacia otros países.
- n) Importación: Es el comercio de canes productos y/o servicios de otros países hacia el Perú.
- o) Inmueble: Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de canes.
- p) Licencia: Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.
- q) Organización Cinológica reconocida por el Estado tales como: Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación de Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
- r) Perro Agresivo: Can con tendencia hostil que lo lleva a atacar.
- s) Programa Sanitario: Actividades que se realizan con la finalidad de control de enfermedades.
- t) Regencia: Ejercicio de la propiedad de un bien.
- u) Registro: Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos del propietario.
- v) Sacrificio: Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.
- w) Transferente: Persona que entrega a un can a otra persona.
- x) Vigilancia: Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
- y) Zoonosis: Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre.



TITULO II

CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 6º.-La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar a los canes. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número razonable de canes que en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud.

Artículo 7º.-Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia a disponerse del animal infractor y denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

Artículo 8º.- Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler, y sus cruces; así como el híbrido American Stafordshire Bull Terrier (Pit Bull) sus cruces y todos aquellos que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos. También se considera canes potencialmente peligrosos aquellos que se correspondan con todas o la mayoría de estas características;

- 
- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - b) Marcado carácter y gran valor
 - c) Pelo corto
 - d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetro, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
 - e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas, Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior serán considerados canes potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

La potencial peligrosidad de cada can será apreciada por el área de Tenencia Responsable y control de enfermedades zoonóticas a crearse en la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, que es la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe del veterinario del área.

Artículo 9º.-Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

- a) La Subgerencia de Salud y Programas Sociales a través del área de Tenencia Responsable y control de enfermedades zoonóticas a crearse, podrá clasificar a un can como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento agresivo.
- b) Se notificará por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo correspondiente y si éste es considerado improcedente, se determinará que el can se clasificará como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente Ordenanza, su Reglamento así como otras normas relacionadas.
- c) Se considera can potencialmente peligroso:
 - c.1. Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos.
 - c.2. Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del can y el can responda con una actitud de ataque inminente aterrador en presencia del propietario o responsable.
 - c.3. Cuando estos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño o tenedor.
- d) Se considerará can peligroso a:
 - d.1. Todo aquel can que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que

sufren severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folklóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.

- d.2. Asimismo, a todo aquel que haya infringido a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.
- d.3. También todo aquel que haya lesionado o matado a otro can sin provocación o motivo alguno.
- d.4. Todo aquel que su uso primario sea para pelea de canes o el animal haya sido entrenado para este hecho.

Artículo 10º.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública. Los centros de crianza de canes deben contar con ambientes físicos adecuados para los animales y con la conducción de un Médico Veterinario colegiado y habilitado o de alguna entidad reconocida por el Estado.



TITULO III

REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Artículo 11º.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el Distrito de Puente Piedra:

- a) Tener mayoría de edad.
- b) Acreditar domicilio fijo en el Distrito de Puente Piedra.
- c) Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- e) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza, durante los tres (3) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal.

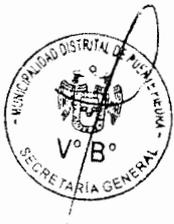
Artículo 12º: Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- b) En estos casos, el uso del bozal es obligatorio y en ningún caso, una persona podrá conducir más de un animal.
- c) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, Ley 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.
- d) Certificado de aptitud psicológica emitido por un psicólogo colegiado.

Artículo 13º.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes, en concordancia con lo señalado en la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley 27596, Ley del Régimen Jurídico de Canes y la presente ordenanza, los siguientes:

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la Ordenanza.

- b) Alimentarlo diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- c) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- d) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- e) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- f) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- g) Se prohíbe la circulación en el casco urbano y en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado, de los perros sueltos. En estas zonas, los perros deberán circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable por medio de correa resistente o cadena con longitud máxima de 1,50 metros. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- h) Los propietarios de los canes son responsables de acallar de forma inmediata los ladridos y alborotos producidos por sus animales, de forma especial cuando ocurra entre las once de la noche y las ocho de la mañana, tomando medidas para evitar en lo sucesivo estas molestias al vecindario, teniendo muy en cuenta el artículo 27, inc. a de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- i) Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en el alberque o establecimiento autorizado.
- j) Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión.
- k) Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley N° 30407, Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.



Artículo 14°.- Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes;

- a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.

CAPITULO I

IDENTIFICACION, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

Artículo 15°.- Créase el Registro Municipal de Canes en el Distrito de Puente Piedra, en el cual los propietarios o responsables, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo y los considerados potencialmente peligrosos, en los respectivos registros, a fin de obtener el correspondiente carné y código de identificación.

Artículo 16°: Para obtener la Autorización Municipal para la crianza o tenencia de un can, se requiere lo siguiente:

- a) Copia de Documento de Identidad del propietario o poseedor.

- b) Certificado de salud animal del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el que debe consignar la identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que permitan su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.
- c) Certificado de vacunación antirrábica del can.
- d) Declaración Jurada, al que hace referencia el literal e del Artículo. 10° de la presente Ordenanza.
- e) Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
- f) Recibo de pago por concepto Registro o renovación de Autorización.
- g) Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el artículo 20° de la presente Ordenanza.
- h) Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

Artículo 17°: Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "American Staforsshire bull terrier (Pitbull)" y demás considerados como peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado.

Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección de los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

Artículo 18°: El propietario o tenedor del can debe realizar el trámite de la obtención del documento de Identificación canina (DIC) dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de su registro, ante la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, para lo cual sólo deberá adjuntar el recibo de pago por dicho concepto. Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación y una placa metálica donde se consignará el número de Registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes. La identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas, siempre y cuando sean de norma ISO internacional.

Artículo 19°.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal; sin costo alguno.

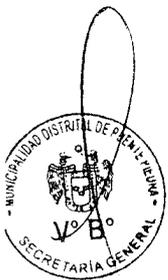
Artículo 20°.- Los certificados de salud animal y vacunación antirrábica, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

CAPITULO II

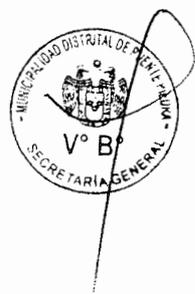
LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 21° .-Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos, lo otorgará la Subgerencia de Salud y Programas Sociales por una sola vez y tiene carácter permanente, la que deberá tramitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha del registro del can. Para obtenerla el Propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde (con copia a la Subgerencia de Salud y Programas Sociales)
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio ciudadano.
- c) Registro e identificación previa del can.



- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.
- e) Adjuntar el Certificado de Sanidad Animal expedido por un Médico Veterinario Colegiado y hábil.
- f) Adjuntar la constancia de que el can responde a obediencia básica expedido por entidad Cinológica reconocida.
- g) Los propietarios o poseedores de canes potencialmente peligrosos, deberán acreditar que cuentan con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o cualquier otra clase de póliza que cubra los daños que cause el can a terceros, por los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad en cumplimiento al Artículo 29º del Reglamento de la Ley 27596.
- h) En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia permanente de canes cuando la junta de propietarios lo autorice y deberá acompañar fotocopia de los D.N.I. de los propietarios firmantes. Si no existiera Junta de Propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del condominio con igual formalidad del documento que se solicita solo a los miembros de la Junta de Propietarios. La Subgerencia de Salud y Programas Sociales podrá requerir la Inspección ocular del Inmueble donde es criado el animal, la misma que será efectuada por personal del área de Tenencia Responsable y control de enfermedades zoonóticas a crearse, debiendo el propietario de los canes dar las facilidades necesarias al Inspector del área antes citada, a fin de determinar si la crianza del can se desarrolla en las condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y comodidad necesarias.
- i) Pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).



CAPITULO III

DE LA TENENCIA

Artículo 22º.- Obligaciones de los propietarios de canes.- El propietario está obligado a:

- a) Registrar e identificar a los canes en la Subgerencia de Salud y Programas Sociales.
- b) Obtener el Documento de Identificación Canina (DIC) correspondiente expedido por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales.
- c) Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes del que pueda mantener y que pueda albergar el Inmueble de propiedad del propietario del can evitando hacinamiento de los canes en el Inmueble donde viven o son criados.
- d) Mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores, Se usarán plaguicidas de uso en salud pública autorizados por el Ministerio de Salud.
- e) Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes además de la casa, caseta, artículo u otros, y para ello se usarán desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud.
- f) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin.
- g) No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- h) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueden ser mantenimiento bajo las condiciones que señale la presente ordenanza.
- i) Informar por escrito a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a través de la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales, la transferencia del can a otro dueño; así como los casos de pérdida, robo o muerte de éste. Hecho que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario de haber ocurrido el mismo, aunque éstos hubieren sucedido fuera del distrito.

- j) Reportar a la autoridad competente en el caso que su can presente alguna enfermedad zoonótica.

Artículo 23º.- Obligaciones de los propietarios de canes potencialmente peligrosos. En el caso de canes potencialmente peligrosos regirán las mismas obligaciones descritas en el artículo Veinte y adicionalmente las detalladas a continuación:

- a) Obtener la licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos ante la Subgerencia de Salud y Programas Sociales.
- b) Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de los vecinos.
- c) Garantizar que el can potencialmente peligroso sólo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme las características fenotípicas de la cabeza.
- d) Aceptar la esterilización ordenada por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales o la autoridad de salud competente cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 24º.- De la tenencia máxima de canes por predio en zona urbana. Por razones de salubridad en el distrito de Puente Piedra sólo estará permitida la tenencia de dos canes por predio excepto las propiedades que por sus dimensiones pudieran albergar un mayor número de animales para cuyo efecto se deberá tramitar la respectiva autorización municipal ante la Subgerencia de Salud y Programas Sociales.

Artículo 25º.- De los actos de crueldad.- Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can ya sea considerado potencialmente peligroso o no, en caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán puestos a conocimiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectiva, deslindando responsabilidades. Asimismo, queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.

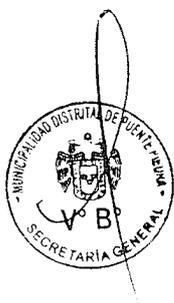
CAPITULO IV

DE LA CIRCULACION Y TRASLADO DE CANES

Artículo 26º.- De las Áreas de Uso Público.-

- a) Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad; con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento de Identificación Canina (DIC).
- b) Los canes deberán estar provistos del distintivos de identificación otorgado por la municipalidad o por una organización reconocida por el Estado, asimismo usarán collar, arnés, cadena o correa. En el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos, no está permitido el uso del arnés, deberán llevar el collar de ahorque y bozal de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que éstos ocasionen serán de responsabilidad del propietario.
- c) La autoridad municipal procederá a la retención de aquellos canes, que circulando en áreas de uso público, no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.

Artículo 27º.- Establecimientos Públicos.- En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta:



- a) En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados, locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.
- b) Los conductores de alojamientos como hoteles, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.

Artículo 28°.-De los canes abandonados.- Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, estos serán recogidos por el Serenazgo o por personal técnico en atrape que la Subgerencias de Salud y Programas Sociales disponga, los mismos que serán puestos a disposición del autoridad del Sector Salud, albergues para animales o establecimientos autorizados para el fin (en tanto se complemente el Albergue Municipal Canino). La retención del can en los lugares antes citados se efectuará de acuerdo a ley.

Artículo 29° .-De la esterilización obligatoria del PIT BULL y sus cruces.- Cuando se trate de la tenencia de perros Pit Bull y sus cruces dado el riesgo que representa para la seguridad de los vecinos y para la salud pública en el Distrito de Puente Piedra, se dispone su esterilización tanto a hembras como a machos a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial Peruano, otorgándosele un plazo de 03 meses a los propietarios de los mismos para realizar el acto quirúrgico de estos canes del Distrito caso contrario se procederá a la retención de los mismos.



CAPITULO V

DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTOS Y COMERCIO DE CANES

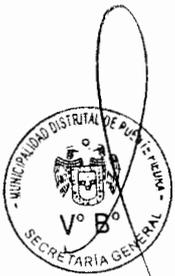
Artículo 30° .-Generalidades.- Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes , deberán contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud y con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil quien será responsable del control sanitario; ambas actividades se realizarán en establecimientos que cuenten con la autorización correspondiente para estos fines, así como con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

Artículo 31°.-Requisitos para solicitar autorización de Centro de Adiestramiento.- Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de adiestramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad y con lo detallado a continuación:

- a) Formulario Solicitud de Declaración Jurada de autorización municipal de funcionamiento.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- c) Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado.
- d) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a Ley N° 27596 en los 3 (tres) años anteriores a la dación de la norma.
- e) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.
- f) Contar con la autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- g) Contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil.
- h) Contar con el Informe favorable de una organización Cinológica reconocida por el Estado.

Artículo 32º .-De las Obligaciones.- Los centros de adiestramiento deberán:

- a) Contar con adiestradores de canes de compañía, guías guardianes, que cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado que acredite su capacitación.
- b) Los adiestradores deberán comunicar a la Municipalidad cada tres (3) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su can indicando el registro y la identificación de este.
- c) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
- d) Constar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como: jaulas, caniles u otros, que permitan que los canes puedan moverse; asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- e) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, adoptando las medidas correctivas de ser el caso.
- f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- g) Queda prohibido realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas, parques zonales, entre otros.
- h) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Subgerencias de Salud y Programas Sociales de la Municipalidad de Puente Piedra o la autoridad de salud competente, bajo la supervisión del médico veterinario colegiado y hábil encargado de la regencia.



Artículo 33º.- Requisitos para solicitar autorización para el comercio de canes.- Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, deberán de solicitar el Certificado de Autorización Municipal de funcionamiento para desarrollar la actividad de comercio de canes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad y con lo detallado a continuación:

- a) Formulario solicitud de declaración jurada de autorización municipal de funcionamiento.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio ciudadano.
- c) Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a ley N° 27596 en los tres (3) años anteriores a la norma sanitaria.
- d) Contar con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- e) Contar con la Regencia de un médico veterinario colegiado y hábil.
- f) Contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado.
- g) Compromiso para cumplir con las obligaciones consignadas en el Artículo 22 de la presente norma, bajo apercibimiento de ser sancionado acorde a la normatividad vigente y de ser el caso la revocación del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.

Artículo 34º.-De las obligaciones.- Los lugares donde se desarrolle el comercio de canes deberán:

- a) Contar con el personal capacitado del manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
- b) Las personas que se dediquen al comercio de canes deberán proporcionar al comprador información detallada sobre la raza o tipo de can ofrecido, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión animal.
- c) Los canes que se transfieran deberán estar desparasitados y vacunados, lo que deberá acreditarse con el certificado médico veterinario respectivo. El transferente que no cumpla con esta disposición, es responsable de las enfermedades controlables mediante vacunación.
- d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan moverse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- e) Los canes no podrán pernoctar en los establecimientos donde se comercialicen; debiendo ser trasladados a otros ambientes adecuados.

- f) Eliminar los residuos de forma permanente y adecuada.
- g) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Subgerencia de Salud y Programas Sociales o a la Autoridad de Salud competente, bajo la supervisión del médico veterinario colegiado y hábil encargado de la regencia.
- h) Para los fines de importación y exportación los propietarios de canes deberán contar con documentación expedida por SENASA del Ministerio de Agricultura.

Artículo 35°.- El desarrollo de actividades de adiestramiento de canes debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N° 841/2003/SA/DM a los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes.
- b) El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva anual contra la rabia y tétanos.
- c) Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 36°.- Las actividades de comercialización y transferencia debe consignar lo siguientes aspectos:

- a) Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante, puede comercializar canes en los lugares estrictamente autorizados, debiendo sujetarse su actividad a lo normado en la presente ordenanza, para tal fin, el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información sobre la raza, y las recomendaciones respectivas, especialmente de los considerados potencialmente peligrosos.
- b) Para obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento de un Establecimiento de Comercialización de Canes, éstos deberán acreditar la conducción por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional y con aptitud psicológica para realizar esta actividad demostrada mediante el Certificado expedido por un Psicólogo Colegiado hábil en el ejercicio de la profesión.
- c) Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

TITULO IV

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 37°.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente de conformidad con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas Administrativas y disponer el internamiento de los canes en establecimientos autorizados por la Municipalidad, por un período que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal. Transcurrido dicho período, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can.

Artículo 38°.- Cuando se trate de canes u otros animales domésticos que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Municipalidad a través de las instituciones protectoras de animales, procurará su reinserción social; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo.



Artículo 39°.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor, identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos desde el momento en que se produce, realizado por el médico veterinario de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales de la Municipalidad o por personal autorizado en MINSA, sea en el domicilio del dueño o poseedor del can o en un Centro de control de Rabia perteneciente al Ministerio de Salud.

Concluido el periodo de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

TITULO V

PROTECCION DE ANIMALES MALTRATADOS O ABANDONADOS

Artículo 40°.- La Subgerencia de Salud y Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra realizará las coordinaciones con las instituciones dedicadas a la protección de los animales, a efectos, de que vía Convenio puedan albergar a los animales abandonados y/o maltratados del distrito para lograr su reinserción social.

Artículo 41°.- Los médicos veterinarios colegiados y hábiles de práctica privada, las clínicas, y/o consultorios veterinarios, deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales de la Municipalidad de Puente Piedra o la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido.

TITULO VI

DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 42°.- De las acciones de control.- La Municipalidad de Puente Piedra a través de sus órganos competente se encargara de:

42.1.- Subgerencia de Salud y Programas Sociales:

- a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10° numeral 10.1 Inciso a) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el artículo 9° de su Reglamento.
- b) Otorgar la Licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
- c) Expedir el documento de identificación canina (DIC)
- d) Modificar el registro de canes cuando se acredite que ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.
- e) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.
- f) Registrar y otorgar la licencia correspondiente de manera automática a los propietarios de canes y de sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el estado, para cuyo efecto debe proceder conforme a lo regulado en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27596.
- g) Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.
- h) Disponer el sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza, el que estará a cargo del profesional Médico Veterinario del área de Tenencia Responsable y control de enfermedades zoonóticas a crearse.



- i) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido al propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.
- j) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias a fin de proteger y prevenir la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado, tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
- k) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del Distrito de Puente Piedra en concordancia con la Oficina de Imagen Institucional.

42.2.-Determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes, asimismo determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones y se encargará de notificar por intermedio del inspector fiscalizador a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en la Ordenanza, participando activamente en los programas de control de perros que deambulan sin ningún medio de sujeción y control.

Emitirá la Resolución Gerencial de Sanción, teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Puente Piedra; asimismo, tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.

42.3.- **La Subgerencia de Desarrollo Económico y Social:** Se encargará de otorgar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento a las personas o jurídicas conductoras de un centro de adiestramiento o comercio de canes, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 30° y 32° de la presente norma.

TITULO VII

DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS

Artículo 43°.- La Municipalidad de Puente Piedra, desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido al propietario, tenedor, criador y otros, con adiestradores calificados. Igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre el manejo, cuidado y salud de los animales domésticos.

Artículo 44°.- La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y Organizaciones reconocidas, desarrollará convenios y programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de animales domésticos, zoonosis, sus mecanismos transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública.

Artículo 45°.- La Municipalidad desarrollará con los planteles educativos ubicados en su jurisdicción la formación de Brigadas Caninas y Ecológicas, con el fin de involucrar a la juventud del Distrito en el cuidado de su medio ambiente. Coordinará igualmente con la Policía Nacional la seguridad de los menores.

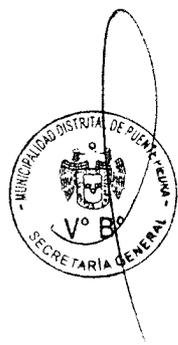
TITULO VIII

DEL REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46°.-De las Prohibiciones.- Quedan prohibidas a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:



- a) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad de sus promotores organizadores y propietarios.
- b) El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. El adiestramiento para compañía, guía y guarda sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, quedando prohibido adiestramiento en la vía pública.
- c) El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de persona. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad de Puente Piedra, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.
- d) La venta de canes en la vía pública.



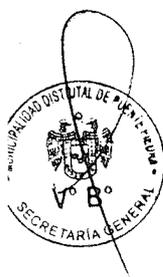
CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

Código	Infracciones	Procedimiento previo	Monto de la Multa U.I.T.	Medida complementaria
02-1401	No tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal.	Descargo	5%	
02-1402	No portar el documento de identificación del animal, al ser conducidos en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.		5%	
02-1403	Conducir al can no considerado potencialmente peligroso sin collar, cadena o correa en espacios públicos		5%	Retención del can
02-1404	No recoger las deposiciones de su can o canes dejadas en los espacios públicos		Persona Natural 5% Persona Jurídica 10%	Retención del can
02-1405	No presentar el carnet o certificado de salud actualizado del can	Descargo	5%	
02-1406	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías o áreas de uso público		Persona Natural 15% Persona Jurídica 20%	
02-1407	Someterlos a actos de crueldad o maltratos innecesarios		Persona Natural 15% Persona Jurídica 20%	
02-1408	No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.		Persona Natural 10% Persona Jurídica 15%	

02-1409	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales.		Persona Natural 35% Persona Jurídica 50%	Retención del can
02-1410	Efectuar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.		Persona Natural 20% Persona Jurídica 30%	
02-1411	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados		Persona Natural 15% Persona Jurídica 35%	Retención del can
02-1412	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de prevención y control		Persona Natural 15% Persona Jurídica 30%	Retención del can y/u observación.
02-1413	No identificar ni registrar al can considerado potencialmente peligroso ni contar con su respectiva licencia Municipal de tenencia de canes peligrosos.	Descargo	Persona Natural 10% Persona Jurídica 20%	Retención del can
02-1414	No contar con la autorización sanitaria otorgado por la autoridad de salud competente	Descargo	Persona Natural 10% Persona Jurídica 30%	Clausura temporal o definitiva
02-1415	No mantener en condiciones higiénicas a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención, comercio; y por permitir malos olores, ruidos, u otros que signifiquen molestia para el vecindario.		Persona Natural 10% Persona Jurídica 20%	Clausura temporal o definitiva
02-1416	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y/o reforzar su agresividad.		Persona Natural 15% Persona Jurídica 30%	Clausura temporal o definitiva
02-1417	Adiestrar canes en la vía pública		Persona Natural 05% Persona Jurídica 15%	



02-1418	No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada	Descargo	Persona Natural 10% Persona Jurídica 15%	
02-1419	No comunicar cualquier caso de zoonosis ante las autoridades municipales o de salud competentes		Persona Natural 10% Persona Jurídica 20%	
02-1420	Vender canes en la vía pública		Persona Natural 05% Persona Jurídica 15%	Retención del can
02-1421	No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarios, ni mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían, además de la casa, caseta, u otros	Descargo	Persona Natural 10% Persona Jurídica 15%	
02-1422	Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal o que los elementos de seguridad no sean razonablemente suficientes, o quien conduzca no sea apto para ello.		Persona Natural 05% Persona Jurídica 15%	Retención del can
02-1423	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado		Persona Natural 05% Persona Jurídica 15%	Retención del can
02-1424	Concurrir a establecimientos públicos o privados, prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente.		Persona Natural 05% Persona Jurídica 15%	Retención del can
02-1425	Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan las funciones de guía o lazarillo.		Persona Natural 05% Persona Jurídica 15%	
02-1426	No proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como el aspecto, temperamento y comportamiento y expresión del animal.		Persona Natural 05% Persona Jurídica 15%	



02-1427	No poner a disposición de la autoridad municipal de Puente Piedra o la autoridad de salud competente, el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones, o tratamiento que reciba, cuando sea requerido.	Descargo	Persona Natural 10% Persona Jurídica 25%	Clausura temporal o definitiva
---------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	---------------------------------------------------	--------------------------------

Artículo 47°.-Del procedimiento.-El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley de Procedimiento General N° 27444 y a lo regulado en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad; asimismo, todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguna de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

Artículo 48°.-Graduación de la Sanción.- Para la graduación de la sanción se deberá tener presente lo siguiente:

- a) El perjuicio y daño físico y emocional causado.
- b) El riesgo para la salud pública
- c) La continuidad del hecho materia de sanción
- d) El beneficio económico que se hubiera obtenido

Artículo 49°.-Medidas Accesorias.- Independientemente del cobro de la multa podrá ordenarse las medidas precautelares siguientes:

- a) Cierre temporal o clausura del centro de adiestramiento y/o comercio de canes.- Recae sobre el propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad generadora del hecho materia de sanción.
- b) Retención del can.- Internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales, establecimientos autorizados ya sean veterinarias o clínicas, en los casos que establezca la presente norma. Todo animal que muerda debe ser internado para su observación por 10 días en un Centro o establecimiento de salud designado para tal fin.
- c) Sacrificio del can.- Entiéndase por el acto de dar muerte al can y se practicará en los casos detallados en la presente ordenanza.

Artículo 50°.- Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente del Municipio, un tercero autorizado o un vecino designado por cada Junta Vecinal, contará con el concurso y apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

Artículo 51°.- Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

TITULO IX

DEL SACRIFICIO Y ESTERILIZACION DE CANES

Artículo 52°.-Sacrificio de Canes.- Serán sacrificados o esterilizados los canes que:

- a) Hayan causado daños físicos graves o muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria. Según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 10 (diez) días.



- b) Hayan participado en peleas.
- c) Hayan sido recogidos por la autoridad municipal y en un plazo establecido por ley nadie facilite su retiro y /o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad.

Artículo 53°.-Del Procedimiento.- El sacrificio de canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 54° .-De las Excepciones .- Están exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente los canes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad de Puente Piedra o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad.

Estas instituciones serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso que sus canes causen daños a personas o animales.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS



Primera.-La Municipalidad del Distrito de Puente Piedra a través de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales establecerá un cronograma para el registro ordenado y progresivo de los canes. En el caso de los canes no considerados potencialmente peligrosos, el propietario tendrá un plazo no mayor de 90 días para registrarlos, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos el plazo será de 60 días. En ambos casos durante este lapso de tiempo se procederá al registro del can sin costo alguno, para lo cual el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Segunda.- Para obtener el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, los centros de adiestramiento y comercio de canes, además de los requisitos establecidos en el Texto Único de Requisitos regulados en los Artículos 30° y 32° de la presente norma, en el caso de los centros de adiestramiento deberán cumplir adicionalmente con los lineamientos que establezca la Municipalidad Metropolitana de Lima, tal como lo dispone el artículo 7° numeral 7.2 de la Ley N° 27596.

Tercera.- Incorporar en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad del Distrito de Puente Piedra las infracciones y sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuarta.- El monto recaudado por las sanciones aplicadas más los fondos que se recauden por los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza será destinado exclusivamente al Área del Tenencia Responsable y Control de enfermedades zoonóticas a crearse mediante esta ordenanza.

Quinta.- La comunidad de Puente Piedra en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier trasgresión a la misma, dirigiéndose a la Subgerencia de Salud y Programas Sociales de la Municipalidad.

Sexta.- La Subgerencia de Salud y Programas Sociales coordinará con instituciones dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos (veterinarias y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Séptima.- Los aspectos que no estén contemplados en la presente serán implementados mediante un Reglamento aprobado mediante Decreto de Alcaldía, conforme a las leyes que rigen para la protección y Bienestar Animal.

Octava.- La Subgerencia de Salud y Programas Sociales de Salud, convocará la conformación de un Comité Distrital Vecinal de Protección a los Animales, debiendo reglamentar las funciones.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Subgerencia de Salud y Programas Sociales el conocimiento público de la presente Ordenanza; en lo que a cada una les corresponda, dando especial énfasis en la educación ambiental, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida.

Segunda.- Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información por parte de la comunidad de Puente Piedra, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los 30 días de su publicación.

Tercera.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos y requisitos tendientes al registro de animales en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.C. ANTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE